



San José, 23 de mayo de 1955.-

La Junta Departamental, en Sesión del día de la fecha resuelve aprobar el Decreto que se describe a continuación .

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1º).- Déjese sin efecto lo dispuesto en el artículo 7mo. De la Ordenanza sobre Instalaciones Sanitarias de fecha 24 de junio de 1942.

Artículo 2º).- Aquellas personas que sin poseer título habilitante expedido por las autoridades competentes estuvieren incorporados al Registro Municipal respectivo, podrán continuar en el ejercicio de la profesión de Instalador Sanitario en arreglo y en las condiciones fijadas en el Reglamento Municipal de la Construcción.-

Artículo 3º).- Los profesionales a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá firmar planos, solicitar los permisos y tramitar los expediente relativos a las obras que hayan de efectuar personal y directamente o por intermedio de obreros pertenecientes a sus empresas, quedándoles prohibido realizar dichas diligencias, cuando refieran a obras en que no actúan personalmente o como empresarios.-

Artículo 4º).- La violación a lo preceptuado en el artículo anterior será sancionada con multa desde \$ 50,00 a \$ 500,00 y en caso de reincidencia el Consejo podrá llegar hasta la inhabilitación temporaria y aún definitiva del omiso.-

Artículo 5º).- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-

Mario FERNANDEZ

Presidente

Miguel A.PERERA
Secretario

AMC 25/04/09